



Oficina Jurídica
Rectoría

Señor

JUEZ DEL CIRCUITO CONSTITUCIONAL DE REPARTO

E. S. D.

ACCIONANTE: UNIVERSIDAD DEL VALLE

ACCIONADO: MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN – MINCIENCIAS

TERCEROS INTERESADOS: UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA sede Medellín, FUNDACIÓN UNIVERSIDAD DE AMÉRICA, CONSERVAMOS SAS., COLTURBINAS LTDA., INSTITUTO DE PLANIFICACIÓN Y PROMOCIÓN DE SOLUCIONES, ENERGÉTICAS PARA LAS ZONAS NO INTERCONECTADAS – IPSE., CONSEJO COMUNITARIO DEL RÍO NAYA (Departamento del Valle del Cauca), CONSEJO COMUNITARIO BAJO MIRA Y FRONTERA (Departamento de Nariño), DEPARTAMENTO DE NARIÑO (GOBERNACIÓN).

REF. ACCIÓN DE TUTELA

LUIS ALFONSO SÁNCHEZ LOPEZ, en mi calidad de apoderado judicial de la Universidad del Valle, interpongo ACCIÓN DE TUTELA contra el MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN (MINCIENCIAS), solicitando la vinculación de los terceros interesados arriba mencionados por ser integrantes de la alianza estratégica afectada y legítimos interesados en la ejecución de la iniciativa, con base en los siguientes:

I. HECHOS

PRIMERO. En el marco de la Convocatoria 49 del SGR ('Energía Sostenible para el Territorio'), La Universidad del Valle radicó el proyecto titulado Desarrollo de la industria del Hidrógeno verde integrada con fuentes de energía mareomotriz para el Pacífico colombiano en los departamentos del Valle del Cauca, Nariño.' (ID 142001). Esta iniciativa es un pilar estratégico para la transición energética justa y comunitaria en el litoral pacífico.

SEGUNDO. El proyecto es el resultado de una alianza sin precedentes que integra a la academia (Universidad del Valle, Universidad Nacional, Universidad de América), al sector público nacional (IPSE), al sector público departamental (GOBERNACIÓN DE NARIÑO), a la empresa privada (COLTURBINAS LTDA, CONSERVAMOS SAS) y, de manera fundamental, a las comunidades étnicas de la región a través del CONSEJO COMUNITARIO DEL RÍO NAYA y el CONSEJO COMUNITARIO BAJO MIRA Y FRONTERA.

TERCERO. El 13 de mayo de 2026, MIN CIENCIAS notificó el rechazo de la propuesta mediante el Certificado de Requisitos, invocando el Capítulo 11 de los TDR. Dicho rechazo

Universidad del Valle

no se fundamenta en la viabilidad técnica ni en la calidad científica, sino en interpretaciones restrictivas y requisitos de forma que se detallan a continuación.

CUARTO. La entidad accionada rechazó los certificados de no financiación firmados por los GOBERNADORES de Nariño y Valle del Cauca, exigiendo injustificadamente firmas de alcaldes municipales o distritales. Esta exigencia es arbitraria y desproporcionada, pues los Gobernadores, conforme a la Ley 2056 de 2020, coordinan la inversión regional del SGR. Además, la Gobernación de Nariño aportó una constancia técnica detallando la instalación de pilotes en el municipio de Congal, lo que ratifica su pleno conocimiento y competencia sobre el proyecto.

QUINTO. Vulneración por Requisitos de Diseño y Representación (Causales 10.3 y 10.10): Se rechazó la participación de la Universidad Nacional alegando la falta de un acto administrativo de delegación y la ausencia de 'membretes oficiales'. El Ministerio sacrifica el derecho sustancial por un criterio estético de diseño gráfico, ignorando la validez de los compromisos institucionales firmados.

SEXTO. Denegación del Derecho a la Subsanación Presupuestal (Causal 10.5): El presupuesto fue rechazado por falta de firma y fecha, y por el estudio de mercado. La entidad calificó estos errores como no subsanables, a pesar de que los datos financieros y técnicos residen en el Documento Técnico (Anexo 2). Negar la subsanación de una firma en un documento preexistente es una medida que vulnera el principio de proporcionalidad.

SÉPTIMO. Ineficiencia y Carga Desproporcionada (Causal 10.2 y 10.9): MINCIENCIAS exige un 'pantallazo' de información que ya reposa en sus propias bases de datos (GrupLAC). Exigir al ciudadano que entregue capturas de pantalla de la propia plataforma de la entidad accionada es una barrera administrativa ineficiente y contraria a la buena fe.

OCTAVO. Patrón de Vulneración Sistemática: Tal como se ha expuesto en otras acciones judiciales (v.gr. Tutela Freder Abit Sabat), la entidad accionada ha adoptado un patrón de 'rechazo automático' basado en ritualismos excesivos, bloqueando el acceso a recursos públicos de ciencia y tecnología mediante obstáculos formales insalvables.

II. FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO

1. Del exceso ritual manifiesto y la primacía del derecho sustancial

La administración incurre en un defecto fáctico y procedimental al aplicar las normas con un rigor extremo que termina por sacrificar el derecho sustancial de los proponentes. Según la **Sentencia SU-201/94**, la actuación administrativa debe ser regular desde el punto de vista constitucional y ajustarse a los principios de eficacia y economía. En este caso, la exigencia de firmas de alcaldes municipales, cuando ya se cuenta con el aval expreso de los Gobernadores, quienes no sólo coordinan la inversión regional del SGR según la Ley 2056 de 2020, sino que presiden los CODECTI regionales, **constituye una carga irrazonable y desproporcionada**. Este "formalismo extremo" no aporta transparencia adicional al proceso



Oficina Jurídica
Rectoría

y, por el contrario, actúa como una barrera que bloquea el desarrollo territorial y la innovación científica en regiones históricamente marginadas.

2. Vulneración al Derecho de Subsanción y el Debido Proceso Administrativo

El numeral 10.11 de los Términos de Referencia (TDR) de la Convocatoria 49 permite explícitamente **aclarar o justificar los documentos presentados**. Al calificar como un "rechazo definitivo" omisiones menores, como la falta de un membrete oficial de la Universidad Nacional o una firma en documentos presupuestales que no alteran el puntaje técnico ni la viabilidad científica, MINCIENCIAS desconoce el derecho a la defensa y la jurisprudencia constitucional.

Como se advierte en la **SU-201/94**, la impertinencia de una prueba o documento debe ser manifiesta para que la administración pueda rechazarla de plano; de lo contrario, se incurre en una violación flagrante a la garantía del debido proceso. Negar la posibilidad de subsanar requisitos de forma en documentos preexistentes en el expediente (como el Anexo 2) es una medida preventiva que la tutela debe corregir para evitar un perjuicio irremediable.

3. Afectación a la Soberanía Energética y los Derechos de las Comunidades Étnicas

El rechazo arbitrario de este proyecto no es una decisión administrativa neutra; impacta directamente en la soberanía energética y en los derechos de los **Consejos Comunitarios del RÍO NAYA y BAJO MIRA Y FRONTERA**. Estas comunidades han comprometido recursos, territorio y participación activa para consolidar una transición energética justa y comunitaria en el litoral pacífico. Al priorizar el "formalismo gráfico" y los "ritualismos excesivos" sobre el derecho de estas poblaciones a acceder a los beneficios de la ciencia y la tecnología, el Ministerio vulnera el principio de que la función administrativa debe estar al servicio de los intereses generales. La tutela, en este evento, tiene la misión de impedir que la administración concluya la actuación con desconocimiento de los derechos fundamentales de estas comunidades, asegurando que el desarrollo de la actividad administrativa sea legítimo y ajustado a la realidad del territorio.

4. Sobre el Perjuicio Irremediable.

El perjuicio irremediable en este caso es **inminente, grave y requiere medidas urgentes**, pues el rechazo del proyecto ID 142001 por ritualismos formales no solo excluye a la Universidad del Valle de una competencia técnica, sino que anula definitivamente la posibilidad de ejecutar una iniciativa pilar para la transición energética justa en el Pacífico. La inminencia se materializa en el vencimiento del término de subsanción el próximo 20 de mayo; de no otorgarse el amparo, el daño será irreversible, ya que el cronograma del SGR avanzará sin la propuesta, consolidando una pérdida de oportunidad de financiación que no puede ser reparada mediante acciones contenciosas posteriores dadas las dinámicas de asignación de recursos públicos.

Universidad del Valle

La gravedad del perjuicio trasciende lo económico para afectar derechos fundamentales de los **Consejos Comunitarios del Río Naya y Bajo Mira y Frontera**, quienes ven frustrado su derecho al desarrollo y a la soberanía energética por obstáculos administrativos ineficientes como la exigencia de "pantallazos" o membretes. Siguiendo la **Sentencia SU-201/94**, la tutela debe actuar como un mecanismo preventivo para evitar que un acto de trámite arbitrario clausure una actuación administrativa vital, garantizando que el derecho sustancial de las comunidades étnicas no sea sacrificado ante un exceso ritual manifiesto que ignora la realidad del territorio.

EN EL CASO CONCRETO.

Tal como sucedió en el caso analizado en la **Sentencia SU-201/94**, donde la administración prolongó ilegalmente una situación jurídica basándose en interpretaciones restrictivas, en este caso el "rechazo automático" de MINCIENCIAS constituye un acto de trámite que impide la continuación de una actuación vital para el interés público. Por lo tanto, la tutela es el mecanismo idóneo para ordenar que se adecue la actuación administrativa, permitiendo la subsanación y garantizando que el proyecto sea evaluado bajo criterios de idoneidad científica y no de mera estética procedimental.

IV. PRETENSIONES:

PRIMERA. AMPARAR los derechos fundamentales invocados del suscrito accionante y de todas las entidades y comunidades aliadas que integran la propuesta.

SEGUNDA. ORDENAR al MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN (MINCIENCIAS) revocar el rechazo del proyecto ID 142001 y reincorporarlo al proceso de selección competitiva.

TERCERA. ORDENAR a la accionada que habilite el término para la SUBSANACIÓN de los requisitos de forma (firmas, membretes, delegaciones y pantallazos, estudio de mercado) por tratarse de omisiones que no afectan el fondo de la propuesta.

CUARTA. DECLARAR la plena validez de los certificados de no financiación emitidos por las GOBERNACIONES de Nariño y Valle del Cauca, reconociendo su competencia jerárquica en el SGR.

V. JURAMENTO Y NOTIFICACIONES:

Bajo la gravedad de juramento manifiesto que no he interpuesto otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos.

VI. NOTIFICACIONES:

La Universidad del Valle:

- notificacionesjudiciales.juridica@correounivalle.edu.co

Universidad del Valle



Oficina Jurídica
Rectoría

- tutelas@correounivalle.edu.co

Los Terceros Interesados: juridicaminas_med@unal.edu.co;
Oficompetitividad@narino.gov.co;
jose.macias@uamerica.edu.co;
conservamostec@gmail.com;

Entidad Accionada: notificacionesjudiciales@minciencias.gov.co

Cordialmente:

LUIS ALFONSO SÁNCHEZ LÓPEZ
C.C. 1113782313
T.P. 283641



Señor
JUEZ DEL CIRCUITO CONSTITUCIONAL DE REPARTO
E. S. D.
ACCIONANTE: UNIVERSIDAD DEL VALLE
ACCIONADO: MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN
– MINCIENCIAS
TERCEROS INTERESADOS: UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA
sede Medellín, FUNDACIÓN UNIVERSIDAD DE AMÉRICA, Y OTROS

Ref. Poder especial

ALEJANDRO PINZÓN ALAMEDA, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19222384, en mi condición de Jefe de Oficina Jurídica (E), designado mediante RESOLUCIÓN No. 1.657 14 de abril de 2026 y delegado mediante Resolución No. 3803 del 17 de diciembre de 2025, emanada de la Rectoría que precisa en el Artículo 2 literal d) la facultad para *Otorgar poderes a abogados de planta o externos para la representación judicial, extrajudicial o administrativa* en representación de la Universidad del Valle, ente universitario autónomo del orden estatal, vinculado al Ministerio de Educación Nacional, creado por la Asamblea Departamental del Valle, con personería jurídica, por medio del presente escrito manifiesto manifiesto que confiero **poder especial, amplio y suficiente** al abogado **LUIS ALFONSO SÁNCHEZ LÓPEZ**, identificado con cedula de ciudadanía 1113782313 expedida en Roldanillo, con Tarjeta Profesional No. 283641 emanada por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de la **UNIVERSIDAD DEL VALLE** ejerza la representación judicial en el marco del proceso judicial relacionado en el radicado del encabezado de forma concreta y específica para que presente acción de tutela en contra del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN por el rechazo del proyecto ID 142001. en el marco de la Convocatoria No 49 o CONVOCATORIA ENERGÍA SOSTENIBLE PARA EL TERRITORIO: TRANSICIÓN JUSTA, COMUNITARIA E INNOVADORA. PLAN BIENAL DE CONVOCATORIAS SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS 2025 – 2026

El apoderado cuenta con las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de conciliar, recibir, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir y en general todas aquellas necesarias para el buen cumplimiento de su gestión, y aquellas enunciadas en el artículo 77 del Código General del Proceso.


De conformidad con el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, me permito informar que el apoderado será notificado en la dirección de los siguientes correos electrónicos:

noficiacionesjudiciales.juridica@correounivalle.edu.co
tutelas@correounivalle.edu.co

Teléfono fijo: (602)3212228 Ext. 7616

Sírvase señor Magistrado, reconocerle personería en los términos y para los fines aquí señalados.

Atentamente,


ALEJANDRO PINZÓN ALAMEDA
Jefe Oficina Jurídica (E)
Universidad del Valle

Acepto:


LUIS ALFONSO SÁNCHEZ LÓPEZ
C.C. 1113782313
T.P. 283641



OFICINA JURIDICA UNIVERSIDAD DEL VALLE <oficina.juridica@correounivalle.edu.co>

Asignación Poder Acción de Tutela Contra Minciencias

OFICINA JURIDICA UNIVERSIDAD DEL VALLE <oficina.juridica@correounivalle.edu.co>

15 de mayo de 2026 a las
16:45

Para: LUIS ALFONSO SANCHEZ LOPEZ <luis.alfonso.sanchez@correounivalle.edu.co>

Abogado
LUIS ALFONSO SÁNCHEZ LÓPEZ
C.C. 1113782313
T.P. 283641

Cordial saludo,

Remito mensaje de datos para su asignación y representación poder especial para actuar en el proceso judicial descrito en el archivo adjunto, de conformidad con el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022 y delegado mediante Resolución No. 3.318 del 24 de octubre de 2016 emanada de la Rectoría para otorgar poderes especiales a abogados de planta y externos para ejercer la representación judicial y extrajudicial en representación de la Universidad del Valle.

Cordialmente

ALEJANDRO PINZÓN ALAMEDA

Jefe Oficina Jurídica

 PODER_ALEJANDRO.docx (4).pdf
312K



UNIVERSIDAD DEL VALLE

1

R E C T O R Í A

RESOLUCIÓN No. 1.657

14 de abril de 2026

“Por la cual se efectúa una encargatura”.

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DEL VALLE, en uso de las atribuciones conferidas en el Acuerdo 025 del año 2014 emanado del Consejo Superior, y

C O N S I D E R A N D O:

Que según comunicación 20260410-5437-I de la Oficina Jurídica, y que cuenta con el visto bueno del rector, profesor Guillermo Murillo Vargas, solicitan encargar al señor Alejandro Pinzón Alameda, profesional de la Oficina Jurídica, como jefe de esa dependencia de la Rectoría, durante el periodo comprendido entre el 27 de abril y el 29 de mayo de 2026, mientras el señor Fernando Fierro Pérez, titular del cargo se encuentra en periodo de vacaciones,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1º: Encargar, al señor **ALEJANDRO PINZÓN ALAMEDA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19222384, profesional de la Oficina Jurídica, como jefe de esa dependencia de la Rectoría, durante el periodo comprendido entre el 27 de abril y el 29 de mayo de 2026, mientras el señor Fernando Fierro Pérez, titular del cargo se encuentra en periodo de vacaciones.

ARTÍCULO 2º: Comunicar de la presente Resolución al señor Alejandro Pinzón Alameda al correo electrónico: alejandro.pinzon@correounivalle.edu.co.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santiago de Cali, a los 14 días de abril de 2026.


GUILLERMO MURILLO VARGAS
Rector


FERNANDO FIERRO PÉREZ
Secretario General (E.)

UNIVERSIDAD DEL VALLE

R E C T O R Í A

RESOLUCIÓN No.3.803

17 de diciembre de 2025

“Por la cual se delegan funciones a la Jefatura de la Oficina Jurídica para el cumplimiento de las sentencias de tutela y se dictan otras disposiciones”.

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DEL VALLE, en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el artículo 25o, literal q) del Estatuto General, y

C O N S I D E R A N D O :

Que el artículo 69 de la Constitución Política de Colombia de 1991 garantiza la autonomía universitaria. Las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley;

Que la Ley 30 de 1992, por la cual se organiza el servicio público de la Educación Superior, en su artículo 62, establece que la dirección de las universidades estatales corresponde al Consejo Superior Universitario, al Consejo Académico y al Rector. Estas autoridades, en el marco de sus competencias, adoptan las decisiones administrativas y académicas necesarias para el funcionamiento de la institución;

Que el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, que regula la función administrativa, faculta a los representantes legales de las entidades públicas para delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor. La delegación debe constar por escrito, determinar la autoridad delegataria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren, así como las condiciones bajo las cuales se desarrollará;

Que la jurisprudencia de la Corte Constitucional, en reiteradas sentencias como la T-281 de 2022 y la T-106 de 2019, ha establecido que la acción de tutela es el mecanismo idóneo para proteger los derechos fundamentales de los miembros de la comunidad universitaria;

Que el cumplimiento de las órdenes judiciales derivadas de acciones de tutela es un deber constitucional ineludible para la Universidad del Valle, en su calidad de entidad estatal sujeta al control constitucional, de conformidad con el artículo 86 de la Constitución Política y el artículo 1 del Decreto 2591 de 1991;



Que la Oficina Jurídica de la Universidad del Valle tiene a su cargo, entre otras funciones, el asesoramiento legal, la representación judicial y extrajudicial de la institución. Por tanto, resulta necesario que su jefe o jefa cuente con las facultades expresas para actuar en los asuntos de su competencia, incluyendo la atención de acciones de tutela;

Que con el fin de optimizar la gestión administrativa, garantizar la oportuna respuesta a las acciones de tutela y asegurar el cumplimiento de las órdenes judiciales, se hace necesario delegar funciones específicas en el jefe o jefa de la Oficina Jurídica;

Que la presente delegación tiene como objetivo mejorar la eficiencia administrativa, fortalecer los mecanismos internos de cumplimiento de órdenes judiciales y asegurar que la Universidad del Valle cumpla cabalmente con sus obligaciones constitucionales y legales;

Que en virtud de lo anterior,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1º. DELEGACIÓN DE FUNCIONES. Delegar en el jefe o la jefa de la Oficina Jurídica de la Universidad del Valle, las siguientes funciones:

- a) Recibir, registrar y dar trámite administrativo a todas las órdenes judiciales provenientes de acciones de tutela que sean dirigidas contra la Universidad del Valle.
- b) Impulsar el proceso de cumplimiento de las órdenes judiciales emitidas por los juzgados y tribunales competentes en acciones de tutela, coordinando con las dependencias universitarias responsables de ejecutar tales órdenes.
- c) Realizar el seguimiento y control del cumplimiento oportuno de las medidas ordenadas por los jueces constitucionales.
- d) Verificar el cumplimiento de los términos establecidos en las órdenes judiciales y adoptar las acciones administrativas necesarias para asegurar su ejecución dentro de los plazos señalados.
- e) Reportar periódicamente al Rector o la Rectora sobre el estado de cumplimiento de las órdenes judiciales provenientes de tutelas.

ARTÍCULO 2º. FACULTADES DE REPRESENTACIÓN. Faculta al jefe o la jefa de la Oficina Jurídica para que represente judicial, administrativamente y extrajudicialmente a la Universidad del Valle en todos los asuntos de conocimiento de su despacho, incluyendo, pero no limitado a:



- a) Representación judicial: Comparecer ante los juzgados y tribunales de cualquier orden, interponer recursos, ejercer acciones y excepciones, suscribir escritos procesales, promover incidentes, allanarse a demandas cuando corresponda según criterio institucional, y en general ejecutar todos los actos procesales necesarios para la defensa de los intereses de la Universidad.
- b) Representación administrativa: Participar en procedimientos administrativos, recursos y reclamaciones ante organismos administrativos, entes de vigilancia y control, autoridades universitarias, y comparecer ante cualquier autoridad administrativa que requiera la presencia de un representante de la Universidad.
- c) Representación extrajudicial: Celebrar acuerdos, transacciones, desistimientos, suscribir documentos, participar en negociaciones, tramitar conciliaciones, medidas de resolución alternativa de conflictos, y en general ejecutar actos extrajudiciales que redunden en beneficio de la Universidad.
- d) Otorgar poderes a abogados de planta o externos para la representación judicial, extrajudicial o administrativa.

ARTÍCULO 3º. ÁMBITO DE APLICACIÓN. La delegación conferida en los artículos anteriores se aplica específicamente a:

- Acciones de tutela dirigidas contra la Universidad del Valle.
- Derechos de petición relacionados con el cumplimiento de órdenes judiciales de tutela.
- Recursos de apelación y revisión contra decisiones de tutela.
- Procesos de ejecución de sentencias y órdenes de tutela.
- Todos los trámites administrativos que deriven de acciones de tutela.
- Procesos judiciales ordinarios o contenciosos
- Actuaciones administrativas ante organismos de vigilancia y control

ARTÍCULO 4º. RESTRICCIONES Y SALVEDAD. La delegación conferida en la presente resolución no incluye:

- a) Acciones que requieran autorización expresa del Consejo Superior Universitario, tales como la celebración de transacciones por montos superiores al límite establecido en la normatividad universitaria vigente.
- b) Decisiones que impliquen cambios en la estructura administrativa, supresión de dependencias u órganos universitarios.
- c) Asuntos de carácter disciplinario sancionatorio que afecten a servidores públicos de naturaleza docente o de directiva superior, que correspondan al Rector o la Rectora.
- d) Cuestiones de orden académico que sean exclusivas del Consejo Académico o del Consejo Superior Universitario.



Cuando se presenten situaciones que excedan el ámbito de la presente delegación, el jefe o la jefa de la Oficina Jurídica remitirá la solicitud o procedimiento al Rector o la Rectora con concepto jurídico y recomendación de actuación.

ARTÍCULO 5°. **COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL.** El jefe o la jefa de la Oficina Jurídica deberá mantener coordinación permanente con las siguientes dependencias para el cumplimiento de las órdenes judiciales:

- Rectoría
- Vicerrectorías
- Dirección Administrativa
- Dirección Financiera
- Departamentos y facultades que hayan sido materia de la acción de tutela
- Demás dependencias que sean necesarias según el caso específico

ARTÍCULO 6°. **VIGENCIA Y REVISIÓN.** La presente resolución rige desde su fecha de expedición. El Rector o la Rectora podrá revisar y modificar esta delegación mediante resolución motivada cuando lo considere necesario en aras del buen funcionamiento administrativo de la Universidad.

ARTÍCULO 7°. **DEROGATORIA.** Deroga todas aquellas disposiciones que le sean contrarias, en especial la Resolución de Rectoría No. 3.318 del 24 de octubre de 2016.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

En constancia se firma en Santiago de Cali, a los 17 días de diciembre de 2025.


GUILLERMO MURILLO VARGAS
Rector


ROSA EMILIA BERMÚDEZ RICO
Secretaria General



Oficina Jurídica
Rectoría

Señor

JUEZ DEL CIRCUITO CONSTITUCIONAL DE REPARTO

E. S. D.

ACCIONANTE: UNIVERSIDAD DEL VALLE

ACCIONADO: MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN – MINCIENCIAS

TERCEROS INTERESADOS: UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA sede Medellín, FUNDACIÓN UNIVERSIDAD DE AMÉRICA, CONSERVAMOS SAS., COLTURBINAS LTDA., INSTITUTO DE PLANIFICACIÓN Y PROMOCIÓN DE SOLUCIONES, ENERGÉTICAS PARA LAS ZONAS NO INTERCONECTADAS – IPSE., CONSEJO COMUNITARIO DEL RÍO NAYA (Departamento del Valle del Cauca), CONSEJO COMUNITARIO BAJO MIRA Y FRONTERA (Departamento de Nariño), DEPARTAMENTO DE NARIÑO (GOBERNACIÓN).

REF. MEDIDAS CAUTELARES

Cordial saludo,


Dada la urgencia manifiesta y con el fin de evitar un **perjuicio irremediable** consistente en la exclusión definitiva del proyecto por el vencimiento del término de subsanación el próximo **20 de mayo de 2026**, solicito de manera respetuosa se decrete la siguiente **MEDIDA PREVIA** (conforme al Art. 7 del Decreto 2591 de 1991):

1. **SUSPENDER** los efectos del rechazo contenido en el Certificado de Requisitos del 13 de mayo de 2026 emitido por MINCIENCIAS respecto al proyecto ID 142001.
2. **ORDENAR** a MINCIENCIAS que, de manera provisional, **PRORROGUE o SUSPENDA** el término para la subsanación de requisitos de la Convocatoria 49 únicamente respecto al accionante, hasta tanto este despacho judicial se pronuncie sobre el fondo de la protección solicitada.

FUNDAMENTO DE LA MEDIDA:

La medida es necesaria debido a que la ejecución del acto de trámite (el rechazo basado en ritualismos) haría imposible la protección posterior del derecho, ya que el cronograma de la convocatoria sigue avanzando. La **Sentencia SU-201/94** permite al juez intervenir preventivamente para que la autoridad encauce su actuación conforme a los preceptos constitucionales y asegure el derecho de defensa antes de que se consolide una situación jurídica definitiva e injusta. De no otorgarse la medida, el amparo judicial resultaría inocuo ante la pérdida de la oportunidad de participar en el SGR por meras fallas de forma subsanables.

Cordialmente:


LUIS ALFONSO SÁNCHEZ LÓPEZ
C.C. 1113782313
T.P. 283641

Universidad del Valle